



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL NRO. 064-2022-MDS

Socabaya, 16 de diciembre del 2022

VISTOS:

Las solicitudes de la administrada **Rosario Magdalena Padilla Mendoza** con Reg. T.D. N° 00003998 y T.D. N° 00015796, los Informe N° 00047 y N° 000122-2022-MDS/GDS-SPS.DEMUNAYRRCC-CIAM, el Informe N° 154 y - 2022-MDS/GDS-SPS.DEMUNAYRRCC, La Carta Gerencial N° 015-2022-MDS/A-GM-GDS, el Informe Social N° 0027-2022-MIVC-MDS, el Informe N° 00228-2022-MDS/A-GM-GDS e Informe Legal N° 495-2022-MDS/A-GM-OAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la administración de los nichos y sepulturas, se encuentra regulada en la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y su Reglamento, en cuyo artículo 28° del reglamento se establece que en los cementerios **“puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas”**; asimismo, las sepulturas temporales son de corto y largo plazo (de 10 a 25 años), éstas pueden renovarse por otro periodo o convertirlos a largo plazo. Asimismo, dispone que, vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura temporal, si nadie reclama los restos, estos son retirados y trasladados a una fosa común o cremados y depositados en los cinerarios comunes. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos.

Que, de conformidad con el artículo 9°, numeral 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es una de las atribuciones del Concejo Municipal: “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”.

Que, en el presente caso la administrada Rosario Magdalena Padilla Mendoza, con Registro T.D. 00003998 de fecha 24 de marzo del 2022 solicita por 10 años la cesión en uso del Nicho N° 81 del 4° Nivel del Pabellón Nuestra Señora de Fátima del Cementerio Tradicional de Socabaya, para que pueda sepultar los restos de quien en vida fue MARTINA ELIZABETH PADILLA CACERES, por carecer de recursos económicos; pedido que la Gerencia de Desarrollo Declaro improcedente; motivo por el cual la administrada presenta una reconsideración al respecto la entidad ha procedido a evaluar su situación mediante Informe Social N° 0027-2022-MIVC/MDS, el cual concluye que la solicitud fue presentada por una prima que no habita en el domicilio, que no habita en el mismo domicilio; siendo pertinente la evaluación de los familiares directos de la de la fallecida; quienes tienen una situación laboral inestable por la avanzada edad; con carencias económicas notables, ya que no se encuentran bajo el amparo de sus familiares directos; hogar con carga familiar y sin soporte necesario; por lo que sugiere el poyo con el 50% el valor del nicho; informe remitido con opinión favorable del CIAM ante la aclaración y aporte de nuevos elementos; opinión refrendada por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 00228-2022-MDS/A-GM-GDS de fecha 29 de noviembre de 2022.

Que, mediante Informe Legal N° 495-2022-MDS/A-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que si bien la regla general, con base en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos, en determinadas circunstancias el acto puede tener efecto retroactivo, lo cual se manifiesta en la generación de efectos de modo anticipado, al respecto el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción. Siendo que la solicitud de entierro es de fecha 24 de marzo del 2022; en tal sentido es de la opinión que se ponga a consideración del Concejo Municipal la solicitud respecto del cual se recomienda que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe el apoyo solicitado por la administrada Rosario Magdalena Padilla Mendoza, por el 50% del costo del servicio de “Autorización para inhumación por 10 años”, respecto del nicho N° 81 del Cuarto Nivel del Pabellón Nuestra Señora de Fátima del Cementerio Tradicional de SOCABAYA, ello debido a su situación socioeconómica, corroborada por la Entidad según Informe Social N° 0027-2022-MIVC/MDS, Informe N° 123-2022-MDS/GDS-SPS, DEMUNAYRRCC-CIAM e Informe N° 00228-2022-MDS/A-GM-GDS.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre del 2022, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.



SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, a favor de la administrada **ROSARIO MAGDALENA PADILLA** la Condonación del 50% del derecho de pago por el servicio de "**AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN POR 10 AÑOS**", respecto del **Nicho N° 81**, ubicado en el 4to. Nivel del Pabellón Nuestra Señora de Fátima del Cementerio Tradicional de Socabaya, debido a su precaria situación socioeconómica corroborada por la Entidad; autorización contemplada en el Ítem 4.1.2 del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Socabaya, con eficacia anticipada al 24 de marzo del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que el **Nicho N° 81**, ubicado en el 4to. Nivel del Pabellón Nuestra Señora de Fátima del Cementerio Tradicional de Socabaya, deberá ser utilizado única y exclusivamente para la inhumación de los restos mortales de Q.E.V.F. **MARTINA ELIZABETH PADILLA CACERES**.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, a la Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC. y a la Oficina de RR.CC de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Vendra Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

